

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-



0007292

SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** párrafo tercero a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los legisladores mexicanos, son de los que menos sesionan en América Latina. Los Congresos en América Latina sesionan en promedio 7.3 meses, México está por debajo del promedio ya que solo sesionan 6.5 meses del año, según el estudio "Periodos ordinarios de sesiones en perspectiva comparada", elaborado por el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República.

Mientras que los diputados locales sesionan 8 meses; si le agregamos los tiempos perdidos por los recesos que se toman en las sesiones, es muy poco el tiempo efectivo que se utiliza para trabajar en el bienestar de la ciudadanía.

Por tal motivo presento lo siguiente:



<p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL QUÓRUM</p>	<p style="text-align: center;">PROPUESTA</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DEL QUÓRUM</p>
<p>ARTICULO 44. El Pleno no puede sesionar, ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Tratándose de la sesión de instalación se procederá conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 50 de la Constitución; en las demás sesiones cuando transcurrida una hora posterior a la en que haya sido convocada, sin que el quórum se haya reunido, el Presidente convocará a una nueva sesión que deberá verificarse dentro de las siguientes veinticuatro horas.</p> <p>Si en el curso de una sesión se ausenta la mayoría de los diputados, el Presidente mandará verificar el quórum y en caso necesario dispondrá que se llame a los ausentes durante un receso de quince minutos y continuará la sesión al recuperarse el quórum; en caso contrario dará por concluida la sesión y convocará a una nueva sesión.</p>	<p>ARTICULO 44. El Pleno no puede sesionar, ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Tratándose de la sesión de instalación se procederá conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 50 de la Constitución; en las demás sesiones cuando transcurrida una hora posterior a la en que haya sido convocada, sin que el quórum se haya reunido, el Presidente convocará a una nueva sesión que deberá verificarse dentro de las siguientes veinticuatro horas.</p> <p>Si en el curso de una sesión se ausenta la mayoría de los diputados, el Presidente mandará verificar el quórum y en caso necesario dispondrá que se llame a los ausentes durante un receso de quince minutos y continuará la sesión al recuperarse el quórum; en caso contrario dará por concluida la sesión y convocará a una nueva sesión.</p>

	<p>Cuando la sesión haya comenzado y el Presidente pidiere un receso para poder comentar algún asunto relacionado con el dictamen al respecto, este no podrá ser mayor de 30 minutos, si este no estuviera lo suficientemente discutido, se convocará ese mismo día a una nueva sesión.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **ADICIONA** párrafo tercero a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí;

**TITULO QUINTO
DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO
CAPÍTULO IV
DEL QUÓRUM**

ARTICULO 44. El Pleno no puede sesionar, ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros. Tratándose de la sesión de instalación se procederá conforme lo establece el tercer párrafo del artículo 50 de la Constitución; en las demás sesiones cuando transcurrida una hora posterior a la en que haya sido convocada, sin que el quórum se haya reunido, el Presidente convocará a una nueva sesión que deberá verificarse dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Si en el curso de una sesión se ausenta la mayoría de los diputados, el Presidente mandará verificar el quórum y en caso necesario dispondrá que se llame a los ausentes durante un receso de quince minutos y continuará la sesión al recuperarse el quórum; en caso contrario dará por concluida la sesión y convocará a una nueva sesión.

Cuando la sesión haya comenzado y el Presidente pidiere un receso para poder comentar algún asunto relacionado con el dictamen al respecto, este no podrá ser mayor de 30 minutos, si no estuviera lo suficientemente discutido, se convocará ese mismo día a una nueva sesión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO